



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 11 de febrero de 2021

PROCESO	Declaración de existencia de unión marital de hecho, su disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
DEMANDANTE	Elsa María García Valdez.
DEMANDADO	Víctor Julio Chávez Flórez.
RADICADO	08758 31 84 001 2021 00048 00

Informe Secretarial: Señora juez al despacho la demanda referenciada, la cual nos correspondió por reparto ordinario, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Constatada la nota secretarial precedente se observa que la demanda reúne los requisitos establecidos en lo artículos 82 y 84 del Código General y Decreto 806 de 2020, por lo cual se procederá a su admisión.

La medida cautelar solicitud será negada, por tornarse improcedente al tenor del art. 590 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda de Declaración de existencia de unión marital y disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida por Elsa María García Valdez contra Víctor Julio Chávez Flórez.

Segundo: NOTIFICAR personalmente y CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva al abonado telefónico 3012248780, para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, se pronuncie respecto a los hechos expuestos en el libelo.

Tercero: Negar la medida cautelar pedida de conformidad con lo expuesto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto: Téngase como apoderada de la accionante a la doctora Tatiana Rivera Rodríguez, bajo los términos y para los fines del poder visibles en la demanda digital.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 17 de febrero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 018 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ